

Num. 888.

Circular. No se haga el descuento para la casa de inválidos de las cantidades que paga la hacienda pública por forrajes.

“Exmo Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con el oficio de V. E. de 4 del que fina, en el que traslada el que le dirigieron los Sres. ministros de la tesorería general relativo á la consulta que hace el tesorero departamental de Jalisco, por haberse resistido el comandante de los escuadrones de Lanceros de aquel Departamento á que se le haga el descuento del centavo por peso para el establecimiento de la casa de inválidos, que impuso el supremo decreto de 24 de Enero de 1842, por lo que respecta al haber correspondiente á los caballos de dichos escuadrones; y como en concepto de aquella oficina deben ser comprendidos conforme á la circular de 11 de Marzo del año anterior, S. E. se ha servido resolver diga á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que no hay una razon para que se haga descuento alguno del forraje, pues las citadas supremas resoluciones previenen se haga á la clase militar del general al soldado, para poder tener opcion á los beneficios del establecimiento. Lo que comunico á V. E. en contestacion á su citado oficio, y para los fines consiguientes.”

Num. 889.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto. Sobre que de los comisos se separe un 4 por 100 para sostenimiento del Hospicio de pobres.

“Para sostenimiento del Hospicio de pobres de esta capital se cobrará un 4 por 100 en todo comiso que en ella se declare, á mas de lo dispuesto en decreto de 28 del corriente, sacándose antes del reparto que debe hacerse segun sus disposiciones.”

Num. 890.

DIA 31.—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y GOBERNACION.

Decreto. Facultades al gobierno para que arregle los asuntos pendientes sobre puntos municipales.

“Valentin Canalizo, etc., sabed: Que en uso de las facultades que concede al supremo gobierno la sétima de las bases acordadas en Tacubaya, y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Se faculta al gobierno para concluir los asuntos que se hallan pendientes y al terminarse en el ministerio de gobernacion, relativos á puntos municipales que se estaban arreglando para el mejor servicio público.”

Num. 891.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Decreto. Se faculta al gobierno para que arregle la apertura del camino de la capital á Pueblo Viejo de Tampico.

“Valentin Canalizo, etc., sabed: Que usando de la facultad con que se halla investido el supremo gobierno de la nacion, he tenido á bien decretar, en junta de gabinete, lo siguiente.

Queda facultado el gobierno para concluir el convenio pendiente con D. Luis Gonzaga Barreiro, por sí y á nombre de las personas que representare, para la apertura de un camino desde esta capital á Pueblo Viejo de Tampico.”

Num. 892.

Decreto. Concesiones á la empresa de la seda en Michoacan.

“Valentin Canalizo, etc., sabed: Que para fomentar la empresa de la cria de gusanos de seda y el establecimiento de fábricas

que se ha emprendido por D. Estevan Guénot, de lo que debe resultar á la nacion tanto beneficio, he tenido á bien decretar en junta de gabinete, y usando de la facultad con que se halla investido el supremo gobierno, lo siguiente.

Art. 1. Se conceden á la empresa de la seda del Departamento de Michoacan, todos los terrenos baldíos de que pueda disponer la nacion en el mismo Departamento.

Art. 2. Quedará la empresa con obligacion de colonizar dichos terrenos con familias venidas de Europa, compuestas de gente á propósito para el cultivo de las moreras y cria de gusanos de seda. Estas familias se interpolarán con igual número de mexicanos, para que éstos adquieran los conocimientos de las otras.

Art. 3. La colonizacion decretada en el artículo anterior, deberá haberse verificado dentro de diez años contados desde la fecha, y en caso contrario caducará la concesion.

Art. 4. Las familias que vengan á colonizar, podrán introducirse por el puerto del Manzanillo, sin que por él se puedan introducir otros efectos que máquinas para las fábricas de seda. La direccion general de alcabalas y contribuciones directas, reglamentará estas introducciones para evitar fraudes.

Art. 5. Este ramo de industria quedará bajo la proteccion de la direccion general de industria, y esta queda autorizada para auxiliarlo con sus fondos.

Art. 6. Será director general de la empresa de seda en toda la república, D. Estevan Guénot, subordinado á la direccion general de industria."

Núm. 893.

Decreto. Autorizacion del gobierno para arreglar los haberes de los empleados de las secretarías.

"Valentin Canalizo, etc., sabed: Que usando de la facultad con que se halla investido el gobierno supremo de la nacion, he tenido á bien decretar, en junta de gabinete, lo siguiente.

Se autoriza el gobierno para que á propuesta de los secretarios del despacho, gradúe y arregle las dotaciones de los empleados de sus respectivas secretarías, sin mayor exceso de la cantidad total que ahora les está señalada á cada una en su planta, ni disminuir el sueldo de los actuales empleados."

Núm. 894.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto sobre introduccion de agua potable en Veracruz.

"Valentin Canalizo, etc., sabed: Que considerando que la introduccion de agua potable en la ciudad de Veracruz debe mejorar la salubridad de aquella plaza interesante, á la vez que la necesidad exige que las tripulaciones de los buques nacionales y extranjeros de guerra y mercantes, puedan surtirse cómodamente de tan indispensable artículo en gran cantidad y buena calidad, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1. Luego que se hayan satisfecho los gastos de las obras decretadas por el supremo gobierno, tendrá su cumplimiento la ley de 1º de Mayo de 1841.

Art. 2. El auxilio que esta ley proporciona no podrá invertirse en otro gasto que el que ella señala, siendo lo contrario, caso de responsabilidad personal de todos los que cometan la infraccion.

Art. 3. La obra se hára por el ayuntamiento de Veracruz con aprobacion de su gasto por el gobernador del Departamento, de acuerdo con la asamblea departamental ó por contrata, en cuyo caso pueden hipotecarse á favor del contratista, este arbitrio y los demas que posee el ayuntamiento para obras de utilidad y ornato é introduccion del agua; pero la recaudacion de todos se hará como hasta ahora, y en la parte relativa segun lo dispone el reglamento de 17 de Mayo de 1841.

Art. 4. En caso de contrata, intervendrá la aprobacion del gobernador del Departamento y acuerdo de la asamblea departamental, y el contratista afianzará en debida forma la cantidad que designe el mismo gobernador con informe del ayuntamiento.

Art. 5. La hipoteca de que tratan estos articulos anteriores puede constituirla tambien el ayuntamiento en el caso de que emprenda por sí la obra.

Art. 6. Oportunamente la aduana marítima de Veracruz entregará al comisionado que designe el ayuntamiento para la construccion de la obra, ó al contratista, las cantidades que segun los productos de la citada ley correspondan por quincenas hasta que se concluya la obra.

Art. 7. El gobernador del Departamento cuidará de que la persona designada por el ayuntamiento para percibir las cantidades que por este decreto hayan de entregarse al comisionado para la obra, fuese el mayordomo de propios ó tesorero municipal, aumente éste por ellas la caucion de su manejo, y que si fuese otro el nombrado al intento, lo afiance igualmente á satisfaccion de la administracion principal de rentas.

Art. 8. Interesados en la formacion de esta obra no solamente los habitantes de la ciudad de Veracruz, sino tambien el ejército y la marina, pues que las guarniciones de la plaza y fortaleza de Ulúa y las tripulaciones de los buques, disfrutará de las mejoras que aquella ha de producir en el clima, el gobernador del Departamento vigilará, así sobre la buena inversion de los fondos, como de la breve conclusion de la obra, arreglada á los presupuestos que haya aprobado."

No habiendo sido posible recoger con oportunidad la copia del siguiente decreto se coloca en este lugar.

Núm. 895.

DIA 30.—MINISTERIO DE RELACIONES.

Decreto sobre apertura de una calle en la capital de México, bajo las bases que se fijan.

Art. 1º "Se abrirá á costa de los propios de la ciudad, una calle en la direccion de Oriente á Poniente, prolongando la de los Rebeldes y Nuevo-México, cortando el edificio llamado el Hospicio, y continuándola hasta el Paseo Nuevo.

Art. 2º En toda la extension de dicho edificio, se fabricarán por cuenta de los fondos de este establecimiento, accesorias ó cuartos, cuyos frentes, por un lado al Sur y por el otro al Norte, formarán la calle.

Art. 3º Para que no resulte irregularidad en la fachada de cada porcion en que queda dividida la del Hospicio, se cortará ésta de modo que formen ángulo sus mismas pilastras: estos ángulos se decorarán con todo el cornisamento del orden, como lo están los de dicho edificio; y en la parte del Norte, que es la mayor, se abrirá una portada igual á la que existe, y equidistante de un centro comun.

Art. 4º La altura del edificio formado por las accesorias, será la misma que la del Hospicio, conservando ó siguiendo el mismo orden arquitectónico en su coronacion y basamento.

Art. 5º En la parte desde dicho edificio hasta el Paseo Nuevo, se construirán dos fuentes en las acéquias que lo atraviesan de Sur á Norte, y se formará una calzada de árboles de filas dobles, todo á costa de los fondos municipales.

Art. 6º La calle nueva se llamará Calle de Santa-Anna."